

⌂

Responder a todos

⌵

🗑

Eliminar

🕒

No deseado

🔒

Bloquear

⋮

Memorial contestación traslado de pruebas demanda de reparacion directa de carmen lindado rodriguez municipio de concordia magdalena-concejo municipal de concordia - concejo municipal de concordia PDF

WC

Wilmer polo contreras <wiland99@hotmail.com>

Para: Juzgado 03 Administrativo - Magdalena - Santa Marta

👤

🔗

📧

🔍

🔄

⌵

⋮

Mié 8/06/2022 2:53 PM

📎

contestacion demanda de re...

475 KB

⌵

Obtener [Outlook para Android](#)

⬅

Responder

➡

Reenviar

Señor
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA
E. S. D.

Asunto: descorrer traslado de pruebas
Referencia: 47-001-3333-003-2021-00236-00
Acción: Reparación Directa
Demandante: Carmen Lindado Rodríguez
Demandado: Municipio de Concordia-Magdalena
 Concejo Municipal de Concordia-Magdalena

WILMAN ENRIQUE POLO CONTRERAS, mayor de edad vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 72.165.901 de Barranquilla, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No 317.425 del CSJ, en mi condición de apoderado del municipio de Concordia Magdalena, me permito descorrer traslado de pruebas por parte de su despacho, lo hago así:

Copia del acta de posesión del 7 de junio de 2019, de la señora CARMEN ELENA LINDADO RODRÍGUEZ como personera municipal de Concordia Magdalena, para el período constitucional 2016-2020.

Reitera el suscrito que dicha acta de posesión no se realiza como personera electa sino por encargo en tal circunstancia no se le atribuye al municipio de concordia magdalena y al concejo municipal de concordia magdalena, responsabilidad si la posesión antes mencionada no era en calidad de personera electa por concurso de méritos que nunca finalizo la actora por cancelación del proceso de concurso de mérito.

Copia de la sentencia proferida por la DOCTORA LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA JUEZ SEGUNDA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA, en la ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO, RADICADO: No. 47-001-3333-002-2017- 00088-00, presentada por CARMEN LINDADO RODRÍGUEZ contra el CONCEJO MUNICIPAL MUNICIPIO DE CONCORDIA-MAGDALENA, contenida en el Proveído del Veintisiete (27) de Abril del Dos Mil Diecisiete (2017).

En la contestación de la demanda, traje a colación la recomendación dada a la actora por parte la dra Lina Aranguren, juez segunda administrativo oral del circuito de santa marta, que el medio idóneo para atacar la resolución que decreto la nulidad del concurso de merito era el de nulidad y restablecimiento del derecho.

Copia de Resolución No. 11 de noviembre 5 de 2015, del Concejo Municipal de Concordia - Magdalena, por medio de la cual se convoca y reglamenta el concurso público de méritos para proveer el cargo de personero municipal de Concordia – Magdalena.

Es importante destacar el argumento del apoderado judicial de la parte actora, cuando entre sus palabras afirma:

“vulnerando los Derechos fundamentales de los *participantes al revocar directamente y dejar sin efectos la Resolución No. 80 de noviembre 6 de 2015 y la Resolución No. 11 del 5 de noviembre de 2015, las cuales tienen como objeto adelantar, desarrollar y el asesoramiento en el Concurso Público de Méritos para seleccionar al personero*”

Nótese, que tácitamente, el apoderado de la parte actora está reconociendo que el concejo municipal al dejar sin efecto las resoluciones antes mencionadas, el medio de control viable era el de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, para atacar las presuntas violaciones que según el actor existieron en el proceso de selección del personero, y que este concurso no culminó, por las razones antes explicadas contra la empresa MARKETING

De usted, atentamente,



DR WILMAR ENRIQUE POLO CONTRERAS
C.CNo. 72.165.901 de Barranquilla.
T.P No 317.425 Del C.S.J.